

“**PORFIRIO DIAZ**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que de conformidad con lo prevenido en el artículo 20 de la ley de 18 de Diciembre de 1902, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda destinada á Palacio Federal de San Luis Potosí, la casa número 2 de la calle de Villerías de aquella ciudad, que fué adquirida por el Gobierno.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á diez de Octubre de mil novecientos cuatro.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. José Yves Limantour, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Presente.

Y lo comunico á usted para su inteligencia y demás fines.

México, 10 de Octubre de 1904.—*Limantour*.—Al.....

«Diario Oficial,» Octubre 10 de 1904.

#### NUMERO 542.

Octubre 10.—Secretaría de Hacienda.—Decreto estableciendo una Pagaduría especial, encargada también de la Proveeduría de las fuerzas que operan en el Territorio de Quintana Roo.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 3ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“**PORFIRIO DIAZ**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades concedidas al Ejecutivo por el artículo 6º de la ley de Egresos promulgada el 18 de Mayo último, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo 1º Se establece una Pagaduría especial, encargada también de la Proveeduría de las fuerzas que operan en el Territorio Quintana Roo, con residencia en Santa Cruz y con la planta siguiente:

	Cuota diaria fija.	Asignación anual.
Un pagador proveedor ....	\$ 11 00	4,015 00
Un pagador de primera para la distribución de fondos.....	7 50	2,737 50
Un pagador de primera para la distribución de víveres....	7 50	2,737 50
Dos oficiales de pagaduría de primera, á \$1,460.00.....	4 00	2,920 00
Tres escribientes, á \$1,095.00.....	3 00	3,285 00
Un mozo de oficios. ....	1 50	547 50
Suma.....	\$	16,242 50

Artículo 2º Los sueldos de la planta anterior se pagarán durante el presente año con cargo á la partida 10,329 del Presupuesto de Egresos vigente.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á diez de Octubre de mil novecientos cuatro.—*Porfirio Díaz*.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Lic. José Yves Limantour.

Y lo comunico á usted para su conocimiento y fines consiguientes.

México, 10 de Octubre de 1904.—*Limantour*.—Al.....

«Diario Oficial,» Octubre 10 de 1904.

#### NUMERO 543.

Octubre 10.—Secretaría de Justicia.—Propiedad literaria á F. P. Mattox, por el título del periódico «El Norte.»

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

El que suscribe, vecino de esta ciudad, con residencia en la calle Paseo Bolívar número 10, y Gerente de la Negociación «Imprenta de El Norte,» S. A., ante usted respetuosamente solicita que conforme á la ley vigente en la materia se me expida el derecho de propiedad literaria sobre el título del periódico bisemanario *El Norte*, del cual soy editor y gerente y del que acompaño dos ejemplares.

Protesto las seguridades de mi respeto y consideración.

Chihuahua, Octubre 10 de 1904.—*F. P. Mattox*.—Rúbrica.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 10 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto del título *El Norte*, de un periódico bisemanal del cual es usted editor y gerente; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comuníquelo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña del periódico mencionado, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Octubre 10 de 1904.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Sr. F. P. Mattox.—Chihuahua.

Son copias. México, Octubre 11 de 1904.—P. O. del Ciudadano Subsecretario: El Jefe de la Sección, *E. A. Chávez*.

«Diario Oficial,» Octubre 18 de 1904.

#### NUMERO 544.

Octubre 11.—Secretaría de Justicia.—Propiedad literaria á Francisco de P. Solís, por un Calendario.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Un timbre por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelado.

Ciudadano Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Francisco de P. Solís, ante usted respetuosamente expone:

Que deseando asegurar la propiedad de un Calendario que ha formado, hace la declaración preceptuada en el artículo 1,234 del Código Civil, acompañando dos ejemplares de aquél; y señala para oír la notificación respectiva, la oficina de la Subdirección de Ramos Municipales de la que es empleado.

Protesto lo necesario.

México, Octubre 7 de 1904.—*Francisco de P. Solís*.—Rúbrica.



Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 7 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de un Calendario que ha formado usted; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicólo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 11 de Octubre de 1904.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al C. Francisco de P. Solís.—Presente.

Son copias. México, 11 de Octubre de 1904.—P. O. del Ciudadano Subsecretario: El Jefe de la Sección, *E. A. Chávez*.

«Diario Oficial,» Octubre 18 de 1904.

#### NUMERO 545.

Octubre 11.—Secretaría de Comunicaciones.—Contrato celebrado con el Lic. Ignacio Sepúlveda, reformando el de concesión relativo, fecha 17 de Octubre de 1903.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección 2ª

Una estampilla por valor de cinco pesos, debidamente cancelada.

CONTRATO celebrado conforme á la Ley sobre Ferrocarriles, fecha 29 de Abril de 1899, entre el C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión y el Sr. Lic. Ignacio Sepúlveda, representante del Sr. Albert J. Peyton, concesionario del Ferrocarril de La Piedad á Tacámbaro, reformando el Contrato de concesión relativo, fecha 17 de Octubre de 1903.

Artículo único. Se reforma el párrafo segundo del artículo 2º del Contrato de concesión del Ferrocarril de La Piedad á Tacámbaro con ramal de Puruándiro á Irapuato, quedando dicho párrafo como sigue:

«Para el 30 de Octubre de 1905 deberá estar terminado el primer tramo de doce kilómetros de la línea II á que se refiere el artículo 1º ó sea el ramal de Puruándiro á Irapuato y en cada uno de los años siguientes se terminarán otros doce kilómetros, pero de manera que todo el mencionado ramal quede concluído para el 30 de Octubre de 1910.»

México, Octubre once de mil novecientos cuatro.—*Leandro Fernández*.—*I. Sepúlveda*.—Rúbricas.

Es copia. México, Octubre 11 de 1904.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Octubre 22 de 1904.

#### NUMERO 546.

Octubre 12.—Secretaría de Justicia.—Propiedad literaria á Jonh R. Southworth, por el título «Directorio Oficial Bancario de México.»

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Un timbre valor de cincuenta centavos, debidamente cancelado.

Ciudadano Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

John R. Southworth, con despacho en la calle del Eliseo número 61, ante usted respetuosamente expone:

Que soy autor y editor de una obra titulada «Directorio Oficial Bancario de México» ó sea en inglés «Bankers Official Directory of México,» y deseo impedir la reproducción que de dicho título pudiera hacer otra persona, lo cual perjudicaría mis intereses.

Por tanto, ante usted declaro, que de acuerdo con lo prescrito en los artículos 1,132, 1,154 y 1,234 del Código Civil, reservo mis derechos de propiedad literario al referido título y á su traducción sea al inglés y á cualquier otro idioma.

Acompaño cuatro ejemplares del título de que se trata y á usted, Señor Secretario, Suplico se sirva tomar nota de mi declaración para los efectos legales.

Protesto lo necesario.

México, Octubre 11 de 1904.—*R. Southworth*.—Rúbrica.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 11 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto del título «Directorio Oficial Bancario de México,» de una obra de que es usted autor; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicólo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los cuatro ejemplares que acompaña del mencionado título, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Octubre 12 de 1904.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Señor John R. Southworth.—Presente.

Son copias. México, Octubre 12 de 1904.—P. O. del Ciudadano Subsecretario: El Jefe de la Sección, *E. A. Chávez*.

«Diario Oficial,» Octubre 19 de 1904.

#### NUMERO 547.

Octubre 12.—Secretaría de Fomento.—Prórroga de la patente número 1,593 á favor de Francisco Ellershausen.

Un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Oficina de Patentes y Marcas.—Número 235.

En virtud de haber comunicado la Secretaría de Hacienda á esta de mi cargo que pagó usted cincuenta pesos en efectivo, como derecho adicional, por la patente de invención número 1,593, expedida á favor del Sr. Francisco Ellershausen, por ciertas mejoras en el procedimiento para el tratamiento de metales sulfitos infundibles, esta Secretaría declara: que habiéndose cumplido con lo dispuesto en la ley de 2 de Junio de 1896, que reformó el artículo 33 de la de patentes de invención, queda en vigor por cinco años más la referida patente.

Lo digo á usted para su inteligencia, en el concepto de que ya se manda publicar esta declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales.

México, Octubre 12 de 1904.—*G. Cosío*.—Rúbrica.—Al Sr. Lic. R. E. Chism.—Presente. Es copia. México, Octubre 12 de 1904.—*A. Aldasoro*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Octubre 21 de 1904.



## NUMERO 548.

Octubre 12.—Secretaría de Comunicaciones.—Decreto aprobando el Contrato celebrado con el Lic. Joaquín D. Casasús, para la construcción de un canal navegable en el Estado de Veracruz.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección 1.<sup>a</sup>  
El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en uso de la facultad que me concede la ley de 3 de Junio de 1899, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO celebrado entre el C. Ingeniero Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo Federal de los Estados Unidos Mexicanos, y el C. Licenciado Joaquín D. Casasús, como representante de la Compañía Mexicana de Petróleo, para la construcción de un canal navegable que una las propiedades que tiene en el Estado de Veracruz con el río Pánuco.

Art. 1. Se autoriza á la Compañía Mexicana de Petróleo para que construya por su cuenta un canal navegable que una sus propiedades en el Cantón de Ozuluama, Estado de Veracruz, con el río Pánuco, conforme al proyecto que apruebe la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

Art. 2. El canal tendrá una anchura de diez metros en el fondo y una capa de agua de tres metros de espesor como mínimo.

Art. 3. La Compañía someterá á la aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, los planos que representen el proyecto así como la memoria descriptiva y presupuestos de las obras en el plazo de seis meses á contar de la fecha de la promulgación del Contrato.

Art. 4. Los trabajos de construcción del canal comenzarán dentro de cuatro meses contados desde la aprobación oficial del proyecto y quedarán terminadas las obras y puestas al servicio público á los doce meses contados desde la fecha en que se comiencen, previa la autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

Art. 5. El Gobierno tiene derecho para ejercer por medio del ingeniero ó ingenieros que designe, la más amplia inspección en las obras de construcción del canal á fin de que se ejecuten de conformidad con el proyecto aprobado.

Art. 6. El canal se destinará al servicio público y en esa virtud deberá haber de cada lado del mismo una faja de diez metros de anchura para el tránsito público.

Art. 7. La Compañía tiene la obligación de no interrumpir las comunicaciones y desagües existentes, para lo cual ejecutará las obras necesarias al cruzar los caminos, carreteras, desagües, etc., etc.

Art. 8. La Compañía tiene derecho de explotar el canal conforme á la tarifa que apruebe la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, cobrando á las embarcaciones una cantidad proporcional al porte de ellas dentro de ciertos límites de tonelaje y en los barcos propios de la Compañía proporcionalmente al peso de las mercancías transportadas.

La misma Empresa se obliga á rendir á la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas anualmente el primero de Enero, un informe en el que se den á conocer bajo protesta de ser verídicos y con relación al año anterior los gastos de explotación y los productos obtenidos á fin de que el Gobierno resuelva si las tarifas deben ó no modificarse.

Art. 9. Para la canalización y explotación de la vía fluvial á que se se refiere este Con-

trato, se concede á la Empresa el derecho de vía por la anchura de veinte metros á cada lado del eje del canal.

Los terrenos baldíos ó de propiedad nacional que se encuentren dentro de la zona expresada, se entregarán á la Empresa sin retribución alguna.

Los terrenos de particulares que estén dentro de la misma zona podrán ser expropiados por la Empresa por causa de utilidad pública, de acuerdo con las leyes de la materia.

Art. 10. La Compañía estará sujeta á todas las leyes y reglamentos vigentes en la actualidad ó que en lo sucesivo se explidieren por el Gobierno Mexicano, ya sea sobre navegación, transporte, ú otra materia en relación con el canal.

Art. 11. La Compañía, para los efectos de este Contrato, se considerará como mexicana y en consecuencia no podrá alegar derecho alguno de extranjería ni ocurrir á otros tribunales que á los competentes de la República.

Art. 12. La duración de este Contrato será de 50 años contados desde la fecha del mismo y pasado dicho término pasará la vía navegable á ser propiedad de la Nación, libre de todo gravamen y en perfecto estado de conservación.

Art. 13. Como garantía del cumplimiento de las estipulaciones del presente Contrato queda depositada en la Tesorería General de la Federación la cantidad de (\$3,000), tres mil pesos en Bonos de la Deuda Pública Consolidada, que perderá en caso de caducidad.

Art. 14. Este Contrato caducará:

I. Por no presentar los planos del proyecto de canal en el plazo fijado en el artículo 3.

II. Por no comenzar ó terminar las obras en los plazos fijados en el artículo 4.

III. Por no ejecutar las obras de reparación que indique la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, dentro de los seis meses contados desde la fecha en que se dé el aviso á la Compañía, en cuyo caso pasarán al Gobierno las obras, quien las explotará para hacer los gastos de conservación.

IV. Por traspasar la presente concesión á algún Gobierno extranjero ó admitirlo como socio.

V. Por traspasarla á algún particular ó Compañía sin el previo consentimiento de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

VI. Por faltar al cumplimiento de cualquiera de las estipulaciones del presente Contrato.

En el caso de caducidad, previsto en el inciso II, perderá la Compañía la propiedad de la parte de canal que hubiere ejecutado y en los casos previstos en los incisos IV, V y VI, perderá la Compañía la propiedad del canal que pasará á poder del Gobierno Federal según se expresa en el artículo 12.

Art. 15. Las estampillas para legalizar el presente Contrato, serán ministradas por la Compañía concesionaria.

México, Septiembre 10 de 1904.—*Leandro Fernández.—Joaquín D. Casasús.—Rúbricas.*”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á seis de Octubre de mil novecientos cuatro.—*Porfirio Díaz.*—Al C. Ingeniero Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Presente.”

Y lo comunico á usted para su inteligencia y demás fines.

México, Octubre 12 de 1904.—*Fernández.*—Al.....



## NUMERO 549.

Octubre 12.—Secretaría de Comunicaciones.—Decreto aprobando el Contrato celebrado con G. W. Newbery, reformando el de 17 de Septiembre de 1901.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en uso de la facultad que me concede la ley de 3 de Junio de 1899, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO celebrado entre el C. Ingeniero Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo Federal de los Estados Unidos Mexicanos, y el Sr. G. W. Newbery, como representante de la Compañía Alemana de Vapores de Hamburgo denominada «Kosmos», reformando el Contrato de 17 de Septiembre de 1901.

Artículo 1. Se adiciona el artículo 8º del precitado Contrato con la siguiente estipulación:

«Los vapores de la Compañía solo pagarán el derecho de practicaje cuando soliciten los servicios del práctico.»

«Esta franquicia solo tendrá efecto desde la publicación de este Contrato y hasta el 31 de Marzo de 1907.»

Artículo 2. Quedan en todo su vigor y fuerza todas las demás estipulaciones que no hayan sido modificadas por el presente.»

México, Octubre 4 de 1904.—*Leandro Fernández*.—*G. W. Newbery*.—Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á ocho de Octubre de mil novecientos cuatro.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Ingeniero Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Presente.”

Y lo comunico á usted para su inteligencia y demás fines.

México, Octubre 12 de 1904.—*Fernández*.—Al.....

«Diario Oficial,» Octubre 22 de 1904.

## NUMERO 550.

Octubre 12.—Secretaría de Fomento.—Circular dando disposiciones á las que debe sujetarse la tramitación de las solicitudes de reducción de pertenencias de un fundo minero ya titulado.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 3ª.—Circular número 39.

El Presidente de la República, en virtud de la facultad de reglamentar y fijar plazos que le concede la Ley de 4 de Junio de 1892, ha tenido á bien dictar las siguientes disposiciones á que deberá sujetarse la tramitación de las solicitudes de reducción de pertenencias de un fundo minero ya titulado, quedando, en consecuencia, sin efecto las disposiciones correlativas á que se refieren las circulares números 11 y 23, fechadas respectivamente, el 3 de Septiembre de 1902 y el 10 de Enero de 1903.

El Agente respectivo en el Ramo de Minería anotará en el libro Registro, la solicitud

de reducción que el interesado le presente, juntamente con el título de propiedad correspondiente. Dentro de los tres días siguientes, nombrará perito que practique la mensura, de acuerdo con dicha solicitud, fijándole sesenta días de plazo, dentro del cual entregará á la Agencia el informe explicativo de la medición y, por triplicado, las copias del plano correspondiente. El mismo día en que el Agente haga ese nombramiento, extenderá un extracto por duplicado, fijando un tanto de él durante quince días en la tabla de avisos de la Agencia y entregando el otro tanto al interesado á fin de que, dentro del plazo de un mes, lo publique una sola vez en el respectivo periódico oficial y entregue, dentro del mismo mes, un ejemplar del periódico á la Agencia. El Agente remitirá á la Secretaría de Fomento, dentro de los quince días siguientes al en que se terminen los trámites, la copia del expediente para su revisión, acompañada del expresado título y plano correspondiente y de dos copias del plano de concesión, ya reducida; en la inteligencia de que una vez cumplidos debidamente los trámites en la Agencia, puede enviarse el expediente á la Secretaría, aun cuando no se hayan cumplido los sesenta días que se señalan de plazo para la tramitación, pero nunca después de dicho plazo, porque esto será motivo de morosidad.

La Secretaría de Fomento, en el caso de aprobación del expediente anotará la reducción en el título respectivo, al que agregará una copia del plano de la propiedad reducida, recogiendo en cambio y paro archivarlo, el plano del fundo primitivo que formaba parte del mismo título, y dará aviso de la reducción á la Secretaría de Hacienda, para los efectos consiguientes á la reducción del impuesto anual de propiedad.

Lo que comunico á usted para su cumplimiento.

Libertad y Constitución. México, Octubre 12 de 1904.—P. o. d. S., *A. Aldasoro*, subsecretario.—Al C. Agente de Minería en.....

«Diario Oficial,» Octubre 26 de 1904.

## NUMERO 551.

Octubre 12.—Secretaría de Comunicaciones.—Contrato celebrado con José H. Hampson, para la construcción de un ferrocarril entre el Distrito Federal y el Estado de Morelos.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección 2ª.—Cuatro estampillas por valor en junto de veinte pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO celebrado entre el C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. José H. Hampson, para la construcción de un ferrocarril entre el Distrito Federal y el Estado de Morelos.

Artículo 1º. Se autoriza al Sr. José H. Hampson, para que por su cuenta ó por la de la Compañía que organice al efecto, construya y explote por el término de noventa y nueve años, conforme á las prevenciones de la Ley sobre Ferrocarriles, fecha 29 de Abril de 1899, un ferrocarril con su correspondiente telégrafo ó telefono, que partiendo del Rancho del Guarda en el Distrito Federal, termine en la Cañada de Neapanepa, así como los pequeños ramales y cambios ó escapes que sean necesarios en su concepto para la explotación de montes que va á hacer, previa aprobación en cada caso, de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

Artículo 2º. El concesionario comenzará desde luego los reconocimientos de la línea y someterá los planos del trazo definitivo á la aprobación de la Secretaría de Comunicaciones, luego que estén terminados.

Artículo 3º. El concesionario ó la Compañía que organice, deberá terminar diez kilómetros por lo menos en el primer año, otros diez también cuando menos en el segundo año y el resto del camino en el siguiente año.